24 (veinte y cuatro)

MODIFICACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN TÉCNICO

DATOS DEL CONTRATO			
Contrato N°	Contrato No. 8605/2021		
Modalidad y N° de procedimiento	Licitación Pública Nacional ANDE N° 1666/2021		
Descripción	Servicio de Implementación de software para la facturación electrónica "Servicio de Facturador Electrónico y Adquisición de Módulos de HSM - Hardware Security Module"		
Identificador (ID)	400082		
Ítem/Lote	Ítem 1 y 2		
Proveedor o Contratista	PS LINE S.A.		
Unidad Administradora del Contrato	Dpto. de Sistemas Informáticos		
Tipo de Contrato	Bienes		
	Servicios	X	
	Obras		
Fecha de suscripción del Contrato	09 de diciembre de 2021		
Vigencia del Contrato	Hasta el cumplimiento total de las obligaciones.		
DATOS DE LA MODIFICACIÓN			
Objeto de la modificación	Modificar el computo del inicio del plazo de entrega de los equipos de HSM (Ítem 2) del plan de entrega de bienes, que: Dice: El primer módulo HSM dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del Contrato. Segundo módulo HSM a los doscientos diez (210) días calendarios contados a partir de la recepción del primer módulo. Debiendo ser: El primer módulo HSM dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir del 13/05/2022, fecha de resolución de la impugnación sustanciada ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Segundo módulo HSM a los ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la recepción del primer módulo.		

25 (veinte y cinco)

MODIFICACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN TÉCNICO

	Modificar el computo del inicio del plazo de ejecución del servicio de implementación del software para la facturación electrónica (ítem 1) del plan de entrega de servicios, que: Dice: El Servicio permanecerá vigente por treinta y seis (36) meses a partir de la firma del contrato. Debiendo ser: el servicio permanecerá vigente por treinta y seis (36) meses a partir del 13/05/2022, fecha de resolución de la impugnación sustanciada ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Asimismo, a fin de ajustar a la cláusula de forma de pago del Contrato, se fija el monto de pago mensual por el servicio de a siguiente manera: – 35 pagos de Gs. 7.612.777.- – 1 pago de Gs. 7.612.805.-

MOTIVO, FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La solicitud de modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b9 de la Ley No. 251/03, se sustenta en las siguientes justificativas:

a. Exposición acabada y circunstanciada de los hechos que justifican la modificación

Asimismo, es imperiosa la necesidad de determinar el valor mensual de los pagos inherentes al ITEM 1 tal como se encuentra previsto en el Contrato de la siguiente manera:

- 35 pagos de Gs. 7.612.777.-
- 1 pago de Gs. 7.612.805.-

En total son 36 meses de ejecución del servicio. Cabe señalar que en la lista de precios solo puede observarse el monto total del ITEM 1, motivo por el cual se ha procedido al desglose de la forma prevista en las Condiciones Contractuales de pago.

Por otra parte, por Resolución DNCP N°5635/21 y A.I N°1662/21 ambos de fecha 14/12/21 se ordena la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta de la firma EOS SRL la cual, entre otras cosas preceptúa 3. Recomendar que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad del llamado objetado en la presente protesta.

26 (veinte y seis)

MODIFICACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN TÉCNICO

Por Resolución DNCP N° 1056/22 de fecha 4 de abril de 2022 se rechaza la protesta promovida por la firma EOS SRL;

Por Resolución DNCP N° 1547/22 de fecha 13 de mayo de 2022 se rechaza el recurso de reconsideración, atendiendo a que la firma recurrente no ha aportado elementos nuevos o pruebas a los efectos de sostener la irregularidad de la cuestión resuelta en la Resolución impugnada;

Lo anteriormente mencionado, ha representado la suspensión de la continuidad de la ejecución del contrato por lo que se requiere el desplazamiento de la fecha de inicio de cómputo del Plan de Entrega de Bienes y Servicios del Contrato.

b. Una exposición clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

Las modificaciones planteadas son a efectos de dar normal continuidad al suministro del facturador electrónico y sus respectivos módulos cuyo objeto es emitir las facturas electrónicas a los clientes de la ANDE en virtud del servicio público de energía eléctrica y en el marco de la implementación del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional instrumentado en la Resolución General N° 18/2019 de la SET.

c. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en la programación del llamado.

Si bien la estructura de la lista de precios originales pudo haber previsto la determinación de los montos mensuales a ser cotizados en el ITEM 1, se requiere establecer la consistencia entre la lista de precios presentada por el Proveedor adjudicado y las disposiciones del Contrato relativas a pagos.

Por otra parte, en lo concerniente al desplazamiento de la fecha de inicio de computo del servicio cabe acotar que la protesta constituye un mecanismo de impugnación cuyo derecho asiste al oferente y torna imprevisible su ocurrencia al inicio de un llamado a licitación. Una vez iniciado el recurso de protesta no se cuenta con un plazo determinado para resolución.

d. Explicación clara acerca de:

<u>d.1 Aplicación de un procedimiento ordinario y excepcional no resulta conveniente</u>

La realización de un nuevo llamado a licitación pública no representa ventajas en términos de costo, calidad y oportunidad teniendo en cuenta que la adjudicación realizada procede un procedimiento de contratación de regularidad comprobada, asimismo, el acto administrativo recae sobre la oferta evaluada económicamente como la más baja y que además cumple con todas las bases y condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

27 (veinte y siete)

MODIFICACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN TÉCNICO

d.2 No existiría violación a los principios previstos en el Art.4 de la Ley 2051/03

No se viola ninguno de los principios del Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, únicamente la modificación consiste en el desplazamiento del inicio del plazo de implementación a consecuencia de la impugnación del proceso de contratación y en la determinación de los montos mensuales, condición que se encontraba prevista en el contrato en las Condiciones de Pago.

No se realiza ninguna modificación a las bases y condiciones originales y mucho menos se otorga condiciones más ventajosas al Proveedor adjudicado.

d.3 No se altera, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato

No se altera la naturaleza ni finalidad del contrato, ya que la vigencia del contrato se mantiene en 36 meses, y el monto total a pagar por ítem 1 no varía.

Firma y Sello de la Unidad Administradora del Contrato

Fecha: / /